

ORDENANZA N° 819

CERRITO, 25 de Julio de 2012

VISTO:

El Artículo 159° de la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y sus modificatorias,
y;

CONSIDERANDO:

Que en dicho artículo hace mención a toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales.

Que los Concejos Deliberantes deben dictar normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO sanciona con fuerza de;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establécese una Licitación Privada cuando la operación no exceda de los cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón Municipal existente, solicitando mínimo tres (3) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra ciudad.

ARTICULO 2°: Será por un Concurso de precios cuando la operación no exceda de los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, solicitando mínimo dos (2) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello podrán ser de otra ciudad.

ARTICULO 3°: Realícese una Contratación directa cuando la operación no exceda de cinco (5) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal; o cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles; o cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria; o cuando la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia; o cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial; o cuando se tratare de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, regístrese y archívese.